

**RAD # 2022-135**

PRUEBA ANTICIPADA.

**SECRETARIA:** Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que el mandatario judicial del solicitante pide la práctica de una prueba extraprocésal referente a un peritazgo de la pérdida de la capacidad laboral de su poderdante señor OSCAR DE JESUS MUÑOZ VARGAS, por la junta regional de calificación de invalidez de Bolívar, por ser la entidad competente. Sírvase proveer.

Sincelejo, Enero 18 de 2022.

La Secretaria,

**LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ.**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Ref.: Prueba Anticipada

No. 2022-00135-00

Dieciocho (18) de enero de dos mil Veintitrés (2023)

**Asunto a Tratar.**

El señor OSCAR DE JESUS MUÑOZ VARGAS, a través de mandatario judicial, ha solicitado se le practique un peritazgo por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, como prueba extraprocésal, con el fin de que determinen el estado actual de la pérdida de capacidad laboral.

Tenemos que el artículo 183 del Código General del Proceso, es diáfano en determinar que: *"Podrán practicarse pruebas extraprocésales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código.*

*Cuando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de ésta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (5) días de Antelación a la fecha de la respectiva diligencia".*

**A su vez el Artículo. 189 ibídem dispone. "Inspecciones judiciales y peritaciones.** *Podrá pedirse como prueba extraprocésal la práctica de inspección judicial sobre personas, lugares, cosas o documentos que hayan de ser materia de un proceso, con o sin intervención de perito.*

*Las pruebas señaladas en este artículo también podrán practicarse sin citación de la futura contraparte, salvo cuando versen sobre libros y papeles de comercio, caso en el cual deberá ser previamente notificada la futura parte contraria".*

Encontrándose la petición acorde con la normatividad reseñada, se accede a lo solicitado, ordenando practicar prueba pericial, ordenando a la Junta Regional de Invalidez, que a costa del peticionario, determine el estado actual de invalidez del señor Oscar de Jesús Muñoz Vargas.

### **RESUELVE:**

1º).- PRACTIQUESE, como prueba anticipada, dictamen pericial, designando como perito a la Junta Regional de Invalidez, con sede en Cartagena-Bolívar, para que a costa del interesado, señor OSCAR DE JESUS MUÑOZ VARGAS, identificado con la C.C.N. 70.071.797 expedida en Medellín Antioquia, dictamine si el mencionado señor se encuentra incapacitado para laborar, en caso afirmativo, indicar el grado de invalidez en que se encuentra. Ofíciase

2º).- El señor OSCAR DE JESUS MUÑOZ VARGAS, como interesado en la prueba pericial deberá asumir los costos en que se incurra para su práctica.

3º).- Téngase al doctor ALVARO YESSID LEDESMA AGUAS, como apoderado judicial del actor en el presente asunto y de conformidad al poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE LUIS PINEDA SIERRA.**

**JUEZ.**

Firmado Por:

Jose Luis Pineda Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe7081db4a860ae385779202520a3bc16b0ba9e13e2cb79682556f7d6287c487**

Documento generado en 18/01/2023 10:14:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**